



No. 301

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el Art. 3, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina que: *"Las Comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella"*;

Que el Art. 4, Ibídem, determina que las comunas dependen administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que el Presidente Provisional del Cabildo de la Pre Comuna, "NIÑO JESUS DE TANISAHUA CHICO", domiciliada en la parroquia La Asunción, cantón Chimbo, provincia de Bolívar, mediante comunicación s/n, de 8 de noviembre de 2010; solicitó al Director Técnico de Área de MAGAP Bolívar, el reconocimiento legal de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Director Provincial Agropecuario de Bolívar, en Oficio No. MAGAP-DPABOLÍVAR-2011-0530-OF, de 28 de junio de 2011, emitió informe favorable sobre la conveniencia de legalizar jurídicamente a la Pre Comuna, "NIÑO JESUS DE TANISAHUA CHICO";

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-2507-M, de 11 de julio de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Pre Comuna, "NIÑO JESUS DE TANISAHUA";

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Pre Comuna "NIÑO JESUS DE TANISAHUA CHICO", cumple con los requisitos determinados en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y el artículo 1 del Instructivo de aprobación de las Comunas Campesinas, expedido mediante Acuerdo Ministerial 303, de 29 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial 715, de 29 de noviembre de 2002; y reformado por Acuerdo Ministerial No. 050, publicado en el Registro Oficial 74 de 5 de mayo de 2003;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dispone el trámite correspondiente; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes



especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la constitución y el estatuto de la Comuna "NIÑO JESUS DE TANISAHUA", domiciliada en la parroquia La Asunción, cantón Chimbo, provincia de Bolívar, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA "NIÑO JESUS DE TANISAHUA CHICO"

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1.- **DE LA CONSTITUCIÓN.-** Constituyese la Comuna "NIÑO JESUS DE TANISAHUA CHICO", con los pobladores hombres y mujeres, con manifiesto espíritu de solidaridad, nexos de parentesco, aspiraciones, intereses, y propósitos comunes. Se rige por los derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto y las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y demás leyes afines.

Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de su objeto y fines, estando expresamente prohibido de intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos, racistas, discriminatorios, y sindicales, o atentatorios a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

Art. 2.- **DOMICILIO.-** la Comuna NIÑO JESUS DE TANISAHUA CHICO, tiene su domicilio en el recinto Tanisahua Chico, de la parroquia La Asunción, cantón Chimbo, provincia de Bolívar.

Art. 3.- **DURACIÓN.-** La Comuna "NIÑO JESUS DE TANISAHUA CHICO", como persona jurídica de derecho privado y de finalidad comunitaria, y social, tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II DEL OBJETO, FINALIDADES Y MEDIOS.

Art. 4.- **DEL OBJETO.-** La búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida a través de la organización, en base de la acción conjunta de todos los comuneros, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo comunitario y productivo, y fomentando el desarrollo y fortalecimiento de su identidad, sentido de pertenencia y tradiciones ancestrales;

Art. 5.- **DE LOS FINES:**

- a) Obtener asistencia técnica y administrativa de todas las entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, encargadas de programas de desarrollo de las comunidades;
- b) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como un medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad entre ellos;
- c) Efectuar toda clase de actividades culturales, sociales y deportivas para fomentar la fraternidad entre los comuneros;



- d) Fomentar la producción orgánica agrícola, pecuaria, artesanal, y la comercialización de sus productos;
- e) Propender bajo todo medio legal, al mejoramiento del sistema de la producción agrícola y pecuaria, en base del asesoramiento técnico y obtener crédito a largo plazo;
- f) Buscar el financiamiento económico de las entidades de Estado, organismos privados, tanto nacionales como extranjeras, para la instalación de los sistemas de riego y otros beneficios sociales;
- g) Gestionar la construcción de obras de infraestructura, caminos vecinales y medios de comunicación, ante las autoridades centrales y seccionales;
- h) Gestionar el mejoramiento y creación de establecimientos educativos, para la enseñanza de los niños y niñas;
- i) Organizar la caja de ahorro y crédito, para prestar servicios de emergencia en beneficio de sus comuneros;
- j) Mantener la feria comunal semanal y construir plaza de mercadeo;
- k) Capacitar para el mejoramiento sanitario e higiénico de las viviendas de los comuneros;
- l) Adquirir por medios lícitos tierras para la producción agropecuaria;
- m) Fomentar y defender la conservación y creación de bosques comunales para el aprovechamiento de los miembros de la comuna, que será a la vez, el patrimonio de la comunidad;
- n) Gestionar la capacitación constante para los comuneros en temas de interés y participación comunitaria; y,
- o) Cualquier otra actividad, no prohibida por la constitución las leyes y el presente estatuto, que busquen el mejoramiento de sus miembros.

Atr. 6.- **DE LOS MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objeto y fines, la organización, podrá entre otras actividades, realizar lo siguiente:

- a) Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la Ley;
- b) Gestionar y recibir inversiones, legados, donaciones y/o herencias con beneficio de inventario, así como contribuciones de origen lícito, en numerarios, en bienes muebles, en servicios técnicos, tanto de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, de organismos de desarrollo, no gubernamentales, nacionales o internacionales, y aportes y transferencias estatales de cualquier naturaleza; y,
- c) Ejecutar todas las actividades permitidas en la legislación ecuatoriana para el adecuado cumplimiento del objeto y fines.

CAPITULO III EL CABILDO Y SU ADMINISTRACIÓN.

Art. 7.- Son organismos de administración:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones.

Art. 8.- **LA ASAMBLEA GENERAL** .- La asamblea general, es la máxima autoridad de la Comuna "NIÑO JESUS DE TANISAHUA CHICO" y está conformada por las comuneras y comuneros, en goce de sus derechos, cuyos nombres y apellidos consten en el libro de registro que se llevará para tal efecto, previamente calificados como tales, constantes en los registros del MAGAP. Sus resoluciones y acuerdos son de inmediata y obligatoria ejecución y de acatamiento general.



Art. 9.- QUORUM DE INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Se conformará con la mitad, más uno de las comuneras y comuneros en goce de sus derechos, previa convocatoria efectuada por el cabildo y con 72 horas de anticipación, de no existir el quórum reglamentario, esta se realizara una hora después con el número de comuneras y comuneros asistentes.

Art. 10.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se realizarán en cualquier día del año, cuando las necesidades y circunstancias así lo requieran, previa convocatoria con 48 horas de anticipación.

Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo comunal, removerlos con causa justa, en forma total o parcial;
- b) Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna, y las disposiciones especiales que se dictaren;
- c) Estudiar, resolver y ejecutar todas las acciones tendientes a realizar los fines de la comuna;
- d) Aprobar el ingreso de las nuevas comuneras y comuneros, así como las exclusiones o expulsiones de los mismos sancionados reiteradamente del seno de la institución comunal, procedimiento que será iniciado por el cabildo, cumpliendo las normas del debido proceso;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo, el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración por el presidente y por el tesorero respectivamente;
- f) Autorizar al cabildo, gastos de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador ecuatoriano;
- g) Autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos o convenios que tengan relación con los bienes comunales, de conformidad con la ley;
- h) Imponer las sanciones que señale el presente estatuto y el reglamento interno;
- i) Conocer, aprobar y resolver las peticiones que por cualquier naturaleza realicen a la institución, las comuneras y comuneros y habitantes; y,
- j) Conocer y resolver todos los casos, no previstos en el presente estatuto y el reglamento interno, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS.

El presidente de la comuna será quien instale las asambleas generales ordinaria o extraordinaria, en caso de ausencia le subrogará el vicepresidente, las que se llevarán con mesura y cultura, orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de los asambleístas. Se tomarán en consideración las siguientes reglas.

- a) El presidente declarara instalada la asamblea luego de constatare del quórum reglamentario;
- b) El presidente ordenara a secretaria que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que, por secretaria, se de lectura el acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se produjeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa la solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Las comuneras y comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención a los demás concurrentes, que quisieran proponer asuntos distintos a los



temas que se estuvieren tratando, pero podrán indicar por escrito los temas que quisieran tratar y las entregarán en secretaría. Se tratarán al final de la agenda, previa aprobación del presidente actuante; y,

- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna, respetando el orden del día previamente establecido.

DEL CABILDO

Art. 13.- **DEL CABILDO.**- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente (a) y vicepresidente (a), tesorero (a), sindico (a) y el secretario (a). Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos parcial o totalmente.

Art. 14.- Ordinariamente y obligatoriamente el cabildo, sesionará con la concurrencia de tres de sus miembros, cada quince días, por lo menos, podrá realizar otras sesiones, en cualquier día y hora, previa citación verbal o escrita practicada por el secretario con 48 horas de anticipación, por orden del presidente o a pedido de dos de sus vocales.

Art. 15.- Los miembros del cabildo no podrán tener parentesco entre sí, comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Art. 16.- La Elección del cabildo se hará en cualquier día del mes de diciembre de cada año, conforme a las disposiciones de los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y el reglamento de elecciones que se dictare por la comuna.

Art. 17.- Las atribuciones del Cabildo son:

- a) Vigilar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, reglamentos y disposiciones dictaminadas;
- b) Fijar una cuota mensual, anual, ordinaria o extraordinaria obligatoria para todos los comuneros mayores de 18 años, recurso que serán de beneficio comunitario de acuerdo a lo que dispone el Art. 17 Literal h) de la ley;
- c) Indicar a los comuneros sobre el uso y goce de las aguas y otros bienes comunales que deberán contribuir económicamente para el mantenimiento de los servicios;
- d) Señalar el 50% de los fondos que ingresen a la caja comunal, para la adquisición de herramientas y el 50% para atender la obra que se requiera para el adelanto y progreso de la población;
- e) Formular los planes anuales de trabajo;
- f) Elaborar el presupuesto económico anual;
- g) Organizar y vigilar los trabajos que se realiza en la comuna;
- h) Determinar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del cabildo como de los comuneros;
- i) Entregar y recibir por inventario los bienes muebles e inmuebles, libros de actas libros de tesorería, documentos y correspondencia;
- j) Aceptar o rechazar el ingreso de comuneros;
- k) Vigilar que ningún comunero tenga cerramientos que vayan en perjuicio de las propiedades de los demás comuneros de la organización;
- l) Organizar el cumplimiento de las finalidades y medios anotados en los Art. 4, y 6 de este estatuto;
- m) Organizar las rondas nocturnas, con la finalidad de súpervigilar las propiedades de los comuneros;
- n) El Cabildo es el responsable del control y manejo de los fondos económicos de la comuna; y,



- o) El cabildo es responsable de la unidad de los miembros de la comunidad.

EL PRESIDENTE /A:

Art. 18.- Son atribuciones a más de los constantes en el Art. 19 de la Ley de Organizaciones y Régimen de la Comunas, las siguientes:

- a) Convocar y presidir la asamblea general y del cabildo;
- b) Firmar actas , comunicaciones y partidas;
- c) Firmar vales de pago;
- d) Súpervigilar la contabilidad económica de la comuna;
- e) Extender títulos de cobro de cuotas, refrendados por el tesorero;
- f) Súpervigilar que la comuna sea administrada de acuerdo con las disposiciones de la ley de Comunas y del presente estatuto;
- g) Controlar que se cobren o ingresen en caja de tesorería de la comuna las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Hacer cumplir y respetar las disposiciones emanadas por el cabildo y asamblea general;
- i) Exigir el cumplimiento del uso y goce correcto de los bienes comunales.

DEL VICEPRESIDENTE /A:

Art. 19.- Son Atribuciones las siguientes:

- a) Reemplazar al presidente en ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar en la administración del presidente; y,
- c) Elaborar la estadística de la comuna.

DEL TESORERO /A:

Art. 20.- Son atribuciones:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de los fondos recaudados por la comuna;
- b) Recaudar las cuotas y multas económicas;
- c) Guardar los dineros y valores bajo su responsabilidad personal y económica, indíquese fianza personal o hipotecaria, si así lo exige los miembros del cabildo;
- d) Presentar informe trimestral de la caja con los respectivos comprobantes de descargo;
- e) Informar por escrito mensualmente al cabildo de acerca de los deudores morosos; y,
- f) Efectuar inversiones autorizadas por el presidente del cabildo o la asamblea general, presentando las respectivas planillas.

DEL SÍNDICO /A:

Art. 21.- Son atribuciones:

- a) Cuidar y vigilar, bajo la dirección del presidente sobre la buena marcha de la actividad de la comunidad;
- b) Fiscalizar las operaciones de la tesorería, cuando se lo ordene el cabildo e informar el estado de ella;
- c) Informar al cabildo sobre todo asunto de interés para la comuna;
- d) Asistir y representar en ausencia, tanto del presidente como del vicepresidente, en asuntos relacionados de la comuna.

- e) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del cabildo;
- f) Desempeñar y cumplir las comisiones que el cabildo le confía.

DEL SECRETARIO (A):

Art. 22.- Son sus atribuciones:

- a) Convocar y asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del cabildo y a la asamblea general;
- b) Llevar el libro de actas de sesiones, de posesiones, de registros de inscripciones, de inventarios de los bienes comunales que adquiera la comuna, todo lo cual conservará bajo su responsabilidad;
- c) Conferir copias certificadas con la anuencia del presidente, que también suscribirá;
- d) Actuar y dar fe en los asuntos personales, administrativos y judiciales que se susciten;
- e) Actuar en la secretaria de la asamblea general y del cabildo; y,
- f) Recibir y entregar el archivo por inventario.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 23.- La asamblea general de comuneros, nombrará las comisiones especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y periodos de duración, conforme a las necesidades y circunstancias.

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS:

Art. 24.- Son miembros de la comuna:

- a) Todos los individuos hombres y mujeres residentes en el lugar;
- b) Los hijos de padres pertenecientes a la comuna, que cumplan con los derechos y obligaciones en la organización;
- c) Los individuos (hombres y mujeres) extrañas a la comuna que contrajeron matrimonio con un comunero y que declare como domicilio el sector de la comuna;
- d) Los inscritos en el libro de registro; y,
- e) Los ciudadanos que solicitaren por escrito y que fueren aceptados por la asamblea general, previo al pago del valor de ingreso:

DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

Art. 25.- Son los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de la comuna;
- b) Acogerse a los beneficios que preste la comuna, en bien de los intereses de sus miembros;
- c) Hacer peticiones e intervenir ante la asamblea general y el cabildo; y,
- d) Recibir ayuda económica en el caso de siniestro, de invalidez y otra desgracia doméstica y que careciera de recursos.

OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.

Art. 26.- Son las siguientes:



- a) Cooperar económicamente con la cantidad de dinero que se requiera para la adjudicación de las aguas que se trata de conseguir para el servicio de la comuna en regadío y alimentación;
- b) Ocupar herramientas para la agricultura que adquiera en compra la comuna;
- c) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, el presente estatuto y las resoluciones de asamblea general ordinarias y extraordinarias y del cabildo;
- d) Inscribirse y hacer inscribir a su cónyuge e hijos y mas familiares, en el registro respectivo;
- e) Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- f) Pagar la cuota anual de acuerdo a la resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria, sin perjuicio de abonar las cuotas extraordinarias;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones de las asambleas generales ordinarias que se lleven a cabo el último domingo del trimestre, y las extraordinarias;
- h) Garantizar y obligar a sus hijos el ingreso a la educación regular primaria y de ser posible a la instrucción secundaria o artesanal;
- i) Acoger las disposiciones que dictare la asamblea general ordinaria o extraordinaria, y el cabildo;
- j) Cumplir y asumir los cargos y comisiones que se les encomendare;
- k) Vivir en paz y armonía entre los comuneros, socorriéndose mutuamente entre si, colaborar a la realización de los trabajos de mingas en bien de la comuna, y en otras obras de servicio público, colaborando de esta manera con las autoridades del cantón y la provincia;
- l) Dar parte al cabildo cuando se ausentare temporalmente, pues si se ausentare por más de dos años sin solicitar permiso o se ausentare abandonando las obligaciones que tiene con la Comuna, perderá el derecho de seguir siendo miembro de la comuna; y,
- m) Prestigiar a su pueblo y su comuna, por ser miembro de reconocida honradez y solvencia moral, en tanto mejora la comuna, y por cuanto sus miembros le dan el honor y prestancia;

CAPITULO V DE LAS SANCIONES:

Art. 27.- Los comuneros serán sancionados, por las siguientes causas:

- a) Por no cooperar decididamente en la adjudicación del agua, que se trata conseguir en bien de la colectividad;
- b) Por inobservancia de las disposiciones emanadas de las asambleas generales o extraordinarias y del cabildo;
- c) Por morosidad en el pago de las cuotas establecidas y multas;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones que se realice en la comuna;
- e) Por faltamiento de palabra y obra a los miembros del cabildo;
- f) Por incumplimiento de las comisiones emanadas por los miembros del cabildo; y,
- g) Por actos indisciplinados que provoquen la intranquilidad de los miembros de la comuna.

Art. 28.- Por las faltas expuestas en el artículo anterior se aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado, por los integrantes del cabildo o por escrito, con multa de dos dólares;
- b) Suspensión de derechos comunales por 90 días;
- c) Expulsión definitiva del seno de la comuna.

Art. 29.- Los comuneros serán acreedores a la pena de expulsión, por reincidentes en las faltas constantes en el Art. 27 de este estatuto, así como también de los que fueren condenados a prisión correccional ordinaria o extraordinaria.



Art. 30.- Cuando se trata de expulsión definitiva de la comuna, se comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para su registro junto con los documentos que sirvieron para su sanción.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 31.- La Comuna se halla integrada por las propiedades, pertenecientes a los miembros de la Comuna de la localidad de Tanisahua Chico, que forman parte integrante de la comuna.

Art. 32.- Para Salvaguardar las propiedades de los comuneros, el cabildo solicitará a las autoridades respectivas, autorización para organizar servicio de rondas nocturnas, para lo cual cooperaran los comuneros.

Art. 33.- El cabildo podrá tomar resoluciones que facilite el funcionamiento de la comuna, obligándose a dar cuenta en la próxima asamblea general, a fin de que juzgue si las actividades, se hicieron con rectitud y ciñéndose a las disposiciones de las leyes de la comuna y del presente estatuto.

Art. 34.- El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 35.- El estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

(Hasta aquí el texto de de los estatutos)

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Comuna "NIÑO JESUS DE TANISAHUA CHICO", a las personas que suscribieron el acta constitutiva.

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Comuna "NIÑO JESUS DE TANISAHUA CHICO", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina del Cabildo, en un plazo máximo de quince días, posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único, para las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Comuna "NIÑO JESUS DE TANISAHUA CHICO", con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto, y más normas legales vigentes

Artículo 5.- Inscríbase lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Comunas, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Cartera de Estado.

Artículo 6.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

10
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960100
www.mag.gob.ec

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **122 AGO 2011**



Ab. María Luisa Granizo Cruz

**SUBSECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.**